



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	<b>54-518-31-84-002-2022-00110-00</b>
<b>Clase</b>	<b>Cesación Efectos Civiles matrimonio católico</b>
<b>Demandante</b>	<b>CARMEN ROSMIRA FERNÁNDEZ PABÓN</b>
<b>Demandado</b>	<b>JOSÉ ALBEIRO SARMIENTO CÓRDOBA</b>

En los términos y para los efectos otorgados en el poder allegado, se *reconocerá personería* al doctor *NELSON EDURDO VERA OROZCO* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante.

La señora *CARMEN ROSMIRA FERNÁNDEZ PABÓN* promueve a través del mencionado Profesional demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico en contra del señor *JOSÉ ALBEIRO SARMIENTO CÓRDOBA*, que reúne los requisitos exigidos, por lo que habrá de admitirse, dándole el trámite previsto en la Sección Primera, procesos declarativos, Título I, Proceso verbal, capítulo I, artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto al señor *JOSÉ ALBEIRO SARMIENTO CÓRDOBA* y *córrasele traslado* de la demanda, sus anexos y el escrito con que se subsanó para que en el término de veinte (20) días la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo por intermedio de Apoderado Judicial.

Para lo anterior, teniendo en cuenta la manifestación de que se desconoce su paradero, de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se *accede* a la petición de *emplazarlo* en los términos y para los fines indicados en el artículo 108 *ibídem* en concordancia con el artículo 10<sup>o</sup> de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de realizada ésta, vencidos los cuales, si no comparecen, se le designará curador ad-litem que lo represente.

Efectuado el emplazamiento, procédase a la notificación observando lo dispuesto en el artículo 8<sup>o</sup> de la Ley 2213 de 2022, directamente con el envío de esta providencia, la demanda y anexos sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, vencidos los cuales empieza a correr el término traslado.

Previo al emplazamiento, *se requiere* a la parte actora por intermedio de su Apoderado Judicial para que en el término de cinco (5) días informe vía correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) si conoce la dirección electrónica o teléfono del demandado; en caso positivo, suministrarlo.

No se ordena citación al Ministerio Público de que trata el artículo 388 del Código General del Proceso, porque según se informa en la demanda, de la unión no existen hijos menores de edad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

### RESUELVE:

- PRIMERO.** Reconocer personería al doctor *NELSON EDUARDO VERA OROZCO* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el poder allegado.
- SEGUNDO.** Admitir la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida a través del mencionado Profesional por la señora *CARMEN ROSMIRA FERNÁNDEZ PABÓN* en contra de *JOSÉ ALBEIRO SARMIENTO CÓRDOBA*. Désele el trámite previsto en la Sección Primera, procesos declarativos, Título I, Proceso verbal, capítulo I, artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso.
- TERCERO.** Emplazar al señor *JOSÉ ALBEIRO SARMIENTO CÓRDOBA* en los términos y para los fines indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 para efectos de la notificación personal y traslado. Si comparece, *procédase a ello conforme* lo indicado en la parte motiva, para que en el término de veinte (20) días la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo por intermedio de Apoderado Judicial.
- CUARTO.** No hay lugar a la citación al Ministerio Público de que trata el artículo 388 del Código General del Proceso, porque de la unión no existen hijos menores de edad.
- QUINTO.** Requerir a la parte actora para que en el término de cinco (5) días y previo al emplazamiento, informe por intermedio de su Apoderado si conoce la dirección electrónica o teléfono del demandado.
- SEXTO.** Informar a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del día y de 2:00 a 6:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

### NOTIFIQUESE.

El Juez,

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **22 de julio de 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 066, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

**Firmado Por:**  
**Ariel Mauricio Peña Blanco**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ca766551dd6e592bdf5f017376cbd878de66c39f72f0023eda5b3eacd3215d**

Documento generado en 21/07/2022 08:13:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**